

SELLO QVARTO. VEINTE
 Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

lo que dixeron, y lo haia de hazer Cargo de Haber
 recien en Casa de faltar nimenio y lo oblique
 a reseruir Con alguna de las reuendone encender
 a que las Reser. y lo haie porer Con el A. B. llo,
 y entienyo. Ser que por esta disposicion se porjal
 digue al proprio de la Caxa y que todas las Venas
 non inofectablemente y egun en practica le han de
 hazer el Correspondiente pago de Su Consumo le
 vando lo el dinero ala Casa que Señalare dentro de
 esta Ciudad y quedando a reseruir Con Sur para
 ser de qualquiera Suicra = Fue y lo haieda en
 el hatasero unquante para Custodiar el Veus, y
 otro para el Mayorat y avimuro Valador para
 lar prier = Fue alar reser no valer que el de qual
 ni la Venta de Spinazo ni otra de las entranaer
 por no Ver Costumbre ni tocar en perjuicio de el
 proprio y que las Cuadriear queden a su fauor =
 Acuerda lo Conpoma Con lo informado por lo dho
 Cauaherz Comerario todo ello enquante sea Con
 como ala practica legitima e inbeterada, sin
 Interrupcion ni dhuo

Fue enquante ala octava = Fue siendo justa y
 estan lo marchanter en la Puez. de Ven

